

Medellín, julio 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.760 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002757	Julio 09	3	2026070002768	Julio 10	36
2026070002758	Julio 09	5	2026070002769	Julio 10	38
2026070002759	Julio 09	7	2026070002770	Julio 10	40
2026070002760	Julio 09	10	2026070002771	Julio 10	42
2026070002761	Julio 09	12	2026070002772	Julio 10	44
2026070002762	Julio 09	14	2026070002773	Julio 10	46
2026070002763	Julio 09	16	2026070002774	Julio 10	48
2026070002764	Julio 09	28	2026070002775	Julio 10	50
2026070002765	Julio 10	30	2026070002776	Julio 10	52
2026070002766	Julio 10	32	2026070002777	Julio 10	55
2026070002767	Julio 10	34			



Radicado: D 2026070002757

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020022127 del 12 de junio de 2026, el doctor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.530.100**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **1180**, ID Planta **4618**, Nivel **Directivo**, perteneciente al **DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, partir del 1 de julio de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.530.100**, al empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **1180**, ID

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

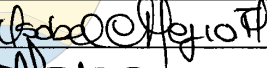
Planta 4618, Nivel Directivo, perteneciente al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FISICA**, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		3/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		9/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002758

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010324404 del 18 de junio de 2026, el doctor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.383**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **GERENTE**, Código **050**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA -**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, partir del 1 de julio de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **15.440.383**, al empleo denominado **GERENTE**, Código **050**, Grado **03**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **EMPRESA**

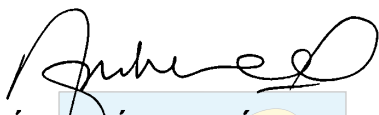
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

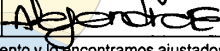
DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA -, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		3/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		9/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070002759
Fecha: 09/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060106710 DEL 21/05/2026, renunció al cargo la docente **MARIA EUGENIA AGUDELO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22115152**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERÓNIMO, plaza N° 9115.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERÓNIMO, plaza N° 9115, en reemplazo de **MARIA EUGENIA AGUDELO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **22115152**, quien renuncia al cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060106710 del 21/05/2026; la docente **ARENAS ARENAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. DE MARIA sede E U SANTA MATILDE, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7305.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042767146**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL ALTICO sede C. E. R. LOS CEDROS, del municipio de SAN JERÓNIMO, plaza N° 9115., en reemplazo de **MARIA EUGENIA AGUDELO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **22115152**, quien renuncia al cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060106710 DEL 21/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **DIANA MILENA ARENAS ARENAS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

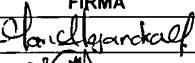
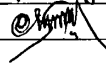
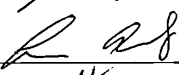
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo		08-07-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		08-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		8-7-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002760

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado **ANT2026ER029702** del 06 de julio de 2026, el señor **MARIO FERNANDO QUINTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.241.234**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006156**, ID Planta **2020007483**, adscrito a la Institución Educativa Nicolás Gaviria, ubicada en el municipio de Cañas Gordas - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental,

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de julio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

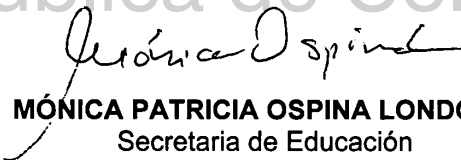
Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor **MARIO FERNANDO QUINTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.241.234**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006156**, ID Planta **2020007483**, adscrito a la Institución Educativa Nicolás Gaviria, ubicada en el municipio de Cañas Gordas - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de julio de 2026.

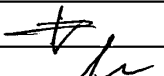
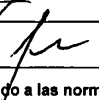
Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006156**, ID Planta **2020007483**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar al señor **MARIO FERNANDO QUINTERO MARTINEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Álvarez Bedoya Auxiliar Administrativo	Laura Álvarez B	07/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002761

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010371293 del 7 de julio de 2026, la doctora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía **39.440.617**, presentó renuncia al empleo de período, denominado **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO**, Nivel Directivo, perteneciente a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. “RIA”**, a partir del 16 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la doctora **LAURA EMILSE MARULANDA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía **39.440.617**, al empleo de período, denominado **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO**, Nivel Directivo, perteneciente a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. “RIA”**, a partir del 16 de julio de 2026.

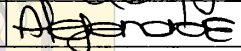
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **OFICINA DE PERSONAL** de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. "RIA"**, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

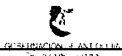
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		9/07/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		09/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002762
Fecha: 09/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010349447 del 30 de junio de 2026, el doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.122**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3182**, ID Planta **6116**, Nivel **Directivo**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir del 1 de julio de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.122**, presentó renuncia al empleo denominado **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código

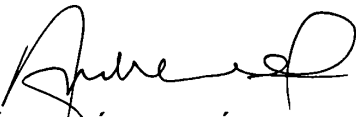
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

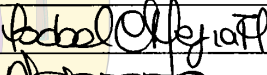
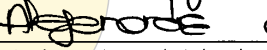
055, Grado 04, NUC 3182, ID Planta 6116, Nivel Directivo, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		03/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		07/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002763

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 007 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, se priorizarán los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal"*.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR);* asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Distrito de Turbo formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, por valor total de **ocho mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.154.980.500,00)**, de los cuales **ocho mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.054.980.500,00)**, serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **cien millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos propios del Distrito de Turbo.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019:

- Proyecto formulado en la MGA VF.
- Ficha de Viabilidad del DNP del 22 de mayo de 2026 expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación y el Secretario de Infraestructura del Distrito de Turbo.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 22 de mayo de 2026 expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 22 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación del Distrito de Turbo.
- Certificado de Focalización (PMI) del 22 de mayo de 2026 expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de impacto regional del 22 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación del Distrito de Turbo, Antioquia.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 22 de mayo de 2026 expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 00196 del 11 de febrero de 2026 por el Secretario de Infraestructura del Distrito de Turbo.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable.
- Certificado de precios promedio del 9 de febrero, expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 9 de febrero, expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT del 9 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación del Distrito de Turbo.
- Plan de sostenibilidad del 9 de febrero, expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Especificaciones técnicas.
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz.
- Certificado NA para la titularidad del 9 de febrero, expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas NTC del 22 de mayo de 2026 expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 9 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación del Distrito de Turbo.
- Certificado no aplica servicios públicos del 9 de febrero, expedido por el Alcalde del Distrito de Turbo.
- Certificado de planos legibles del 18 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación.
- Certificado retenciones por estampillas del 16 de febrero de 2026 expedido por la Subsecretaria Contable y Financiera del Distrito de Turbo.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 15 de 2025 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 7.14.1 Proyectos de inversión encaminados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales relacionadas con la ejecución de obras para sistemas de acueductos, alcantarillados y drenajes urbanos; soluciones individuales de evacuación y tratamiento de excretas y de alcantarillados no convencionales; sistemas de tratamiento de agua potable y residuales; recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; embalses y represas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Resolución No. 860 del 26 de mayo de 2026, expedida por el Alcalde del Distrito de Turbo.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "Sostenibilidad desde lo territorial", componente "Territorio Planificado y Sostenido", programa "Agua potable y manejo de aguas residuales sostenible y eficiente para Antioquia".
16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural en las subregiones del departamento de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, se verificó que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No. 860 del 26 de mayo de 2026, el Alcalde del Distrito de Turbo, Antioquia, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 28 de mayo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2590510.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)".* Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*
24. Que la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, fue propuesta por el Alcalde del Distrito de Turbo Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 91.0.
26. Que mediante certificado del 22 de mayo de 2026, el Alcalde del Distrito de Turbo, Antioquia, acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, para ser designada como entidad ejecutora del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019.
27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 007 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
28. Que tratándose de proyectos de inversión cofinanciados, la decisión deberá adoptarse iniciando por la entidad que deba priorizar la fuente SGR con el mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Distrito de Turbo.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019. Conforme al numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, por encontrarse enmarcado en el criterio de alto impacto regional, social y ambiental, y por corresponder a una iniciativa relacionada con agua y saneamiento básico en zona rural.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA**”, identificado con BPIN 2026003050019, por valor total de **ocho mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.154.980.500,00)**, de los cuales **ocho mil cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.054.980.500,00)**, serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y **cien millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos propios del Distrito de Turbo.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050019	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$8.154.980.500,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses	\$8.054.980.500,00
Distrito de turbo	Propios		\$100.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$8.054.980.500,00		

ALCANCE	
Objetivo General	Implementar un sistema de alcantarillado en la zona rural del Distrito de Turbo, con enfoque en el corregimiento de Currulao, para mitigar las problemáticas habitacionales derivadas de la falta de infraestructura adecuada en saneamiento básico
Objetivo específico	Incrementar la cobertura de los servicios públicos de saneamiento básico en la zona rural del Distrito de Turbo, priorizando la instalación de un sistema de alcantarillado en el corregimiento de Currulao, para garantizar acceso a soluciones adecuadas de manejo de aguas residuales
Producto principal	Alcantarillados construidos

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Indicador	Medido a través de número alcantarillados construidos	Meta total: 1,0
Localización:	Distrito de Turbo	Corregimiento de Currulao: Sistema de Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional (CTM-12) Punto GNSS 1 C.N 2443768.546 - C.E 4598868.327 Cota 34.551 Punto GNSS 2 C.N 2443464.991 - C.E 4598943.242 cota 35.596 Sistema de Coordenadas Elpsoidal (WGS84) Punto GNSS 1 Longitud A76 38 20.60121 - Latitud N8 00 00.04858 Punto GNSS 2 Longitud A76 38 18.15825 - Latitud N7 59 50.18085

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **ocho mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.154.980.500,00)**, de los cuales **ocho mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos M/L (\$8.054.980.500,00)**, serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **cien millones de pesos M/L (\$100.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos Propios del Distrito de Turbo.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
\$8.154.980.500,00	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
		Propios del Distrito de Turbo	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia Recursos Propios del Distrito de Turbo
		Valor Ejecución	\$7.550.907.870,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 604.072.630,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Turbo	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al régimen de contratación Publica y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

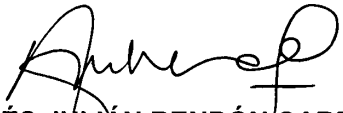
Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la entidad **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050019.

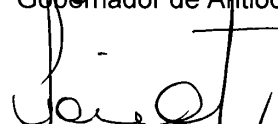
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la entidad **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT - EDURHA - DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901819942-8, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

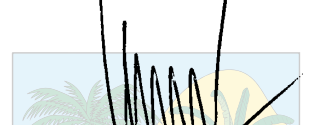
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO RESIDUAL VÍA CENTRO DE SALUD DON BOSCO DE CURRULAO EN EL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050019, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	WILDER NONSOQUE	09-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	09-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Eduardo Uribe Osorio	09-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Leónidas Tobón	09-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July Andrea Montoya León	22-06-26
Revisó	Juan Pablo García Montoya – Ingeniero Líder Mecanismo DEVP	Juan Pablo García Montoya	22-06-2026
Revisó	Juan Gabriel Pérez Pérez – Abogado Mecanismo DEVP	Juan Gabriel Pérez Pérez	23-06-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control	Luisa Catalina Rivera Varela	23/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Patricia Uribe Roldán	25/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002764

Fecha: 09/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010379814 del 9 de julio de 2026, el señor **CRISTIAN DAVID RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.782.660**, presentó renuncia al empleo en provisionalidad en vacante temporal, denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, código **425**, grado **06**, NUC Planta **0415**, ID Planta **4838**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **15 de julio de 2026**.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

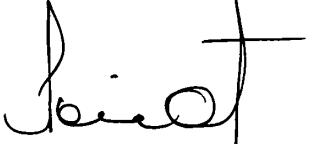
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **CRISTIAN DAVID RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.782.660**, al empleo en provisionalidad en vacante temporal, denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, código **425**, grado **06**, NUC Planta **0415**, ID Planta **4838**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **15 de julio de 2026**.

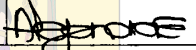
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Flórez - Profesional Especializado		9/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		9/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002765

Fecha: 10/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO FABIO ANDRÉS GARCÍA SUAREZ**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Fabio Andrés García Suarez.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Fabio Andrés García Suarez, Bombero Instructor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, especializado en rescate con cuerdas, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Bombero Fabio Andrés García Suarez, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que, con su actuación en La Guaira, Fabio Andrés García Suarez honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

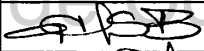
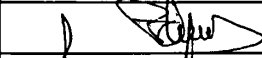
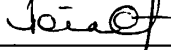
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO FABIO ANDRÉS GARCÍA SUAREZ".

DECRETA

- Artículo 1.** Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Fabio Andrés García Suarez, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.
- Artículo 2.** Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Bombero Fabio Andrés García Suarez, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.
- Artículo 3.** Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09/07/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		9-07-2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		9-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL CAPITÁN LUIS BERNARDO MORALES LLANO**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Capitán Luis Bernardo Morales Llano.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que el Capitán Luis Bernardo Morales Llano es Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, Gerente del equipo USAR COL-26 y Delegado Departamental de Bomberos de Antioquia. Desde ese liderazgo ha fortalecido las capacidades técnicas, operativas y logísticas de esta unidad para responder con los más altos estándares a emergencias de gran complejidad. Durante la misión humanitaria desarrollada en La Guaira dirigió la coordinación administrativa y logística del equipo, garantizando las condiciones necesarias para el cumplimiento de las labores de búsqueda y rescate.
5. Que el Capitán Luis Bernardo Morales Llano ha dedicado su vida a formar, dirigir y preparar equipos para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique afrontar condiciones extremas y asumir grandes sacrificios personales y familiares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL CAPITÁN LUIS BERNARDO MORALES LLANO".

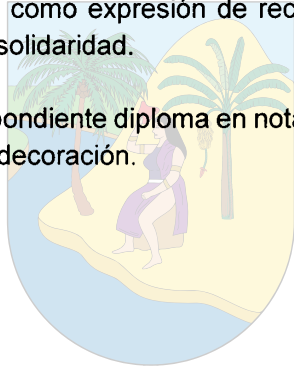
6. Que, bajo su liderazgo, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado ha consolidado una capacidad de respuesta reconocida por su profesionalismo y vocación humanitaria, llevando el nombre de Antioquia a escenarios internacionales de cooperación y asistencia.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Capitán Luis Bernardo Morales Llano, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Capitán Luis Bernardo Morales Llano, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09/07/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		9/07/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		9/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL CABO JUAN FERNANDO OSPINA GALLEGO**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Juan Fernando Ospina Gallego.

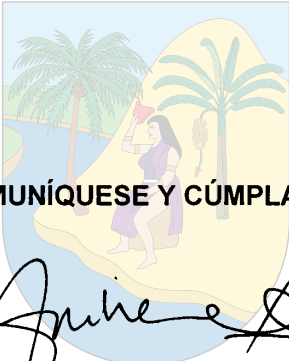
CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Juan Fernando Ospina Gallego, Cabo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, especialista en rescate con cuerdas, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Cabo Juan Fernando Ospina Gallego, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que, con su actuación en La Guaira, Juan Fernando Ospina Gallego honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL CABO JUAN FERNANDO OSPINA GALLEGOS".

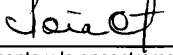
DECRETA

- Artículo 1.** Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Juan Fernando Ospina Gallegos, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.
- Artículo 2.** Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Cabo Juan Fernando Ospina Gallegos, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.
- Artículo 3.** Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09-07-2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9-07-2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VILLADA**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Carlos Andrés González Villada.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que el Bombero Carlos Andrés González Villada, Líder de Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Bombero Carlos Andrés González Villada, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VILLADA".

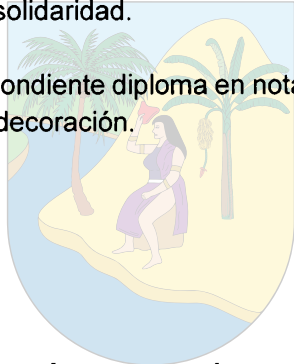
6. Que, con su actuación en La Guaira, Carlos Andrés González Villada honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Carlos Andrés González Villada, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Bombero Carlos Andrés González Villada, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09.07.2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		9.07.2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9.07.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002769
Fecha: 10/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, A LA BOMBERO LUISA MARÍA PINEDA CÁRDENAS**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, a la Bombero Luisa María Pineda Cárdenas.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Luisa María Pineda Cárdenas, Bombero de la línea de fuego del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, especializada en rescate estructural, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que la Bombero Luisa María Pineda Cárdenas, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que, con su actuación en La Guaira, Luisa María Pineda Cárdenas honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

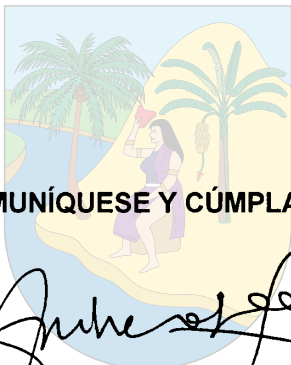
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, A LA BOMBERO LUISA MARÍA PINEDA CÁRDENAS".

DECRETA

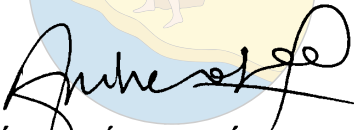
Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, a la Bombero Luisa María Pineda Cárdenas, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público a la Bombero Luisa María Pineda Cárdenas, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

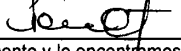
Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		03.07.2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		9-07-2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		9-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO WILSON ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Wilson Enrique Ramírez Jiménez.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Wilson Enrique Ramírez Jiménez, Bombero del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, especializado en rescate con cuerdas, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Bombero Wilson Enrique Ramírez Jiménez, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO WILSON ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ".

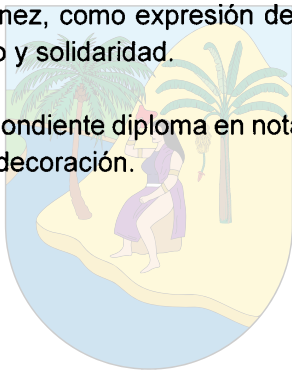
6. Que, con su actuación en La Guaira, Wilson Enrique Ramírez Jiménez honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Wilson Enrique Ramírez Jiménez, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

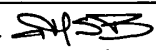
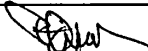
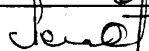
Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Bombero Wilson Enrique Ramírez Jiménez, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09.07.2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9.07.2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9.07.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL CABO GABRIEL ARTURO ZAPATA DE HOYOS**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Gabriel Arturo Zapata de Hoyos.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Gabriel Arturo Zapata de Hoyos, Cabo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, Oficial de Seguridad, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Cabo Gabriel Arturo Zapata de Hoyos, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.

56 A3/1

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL CABO GABRIEL ARTURO ZAPATA DE HOYOS”.

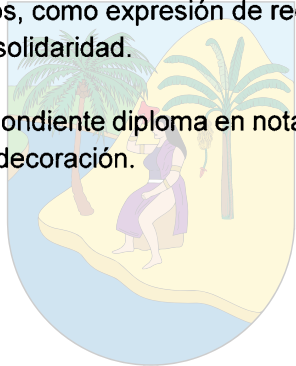
6. Que, con su actuación en La Guaira, Gabriel Arturo Zapata de Hoyos honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Gabriel Arturo Zapata de Hoyos, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

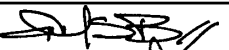
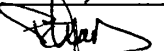
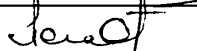
Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Cabo Gabriel Arturo Zapata de Hoyos, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09.07.2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		9.07.2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9.07.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002772
Fecha: 10/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL SARGENTO CARLOS PÉREZ ARIAS

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Sargento Carlos Pérez Arias.

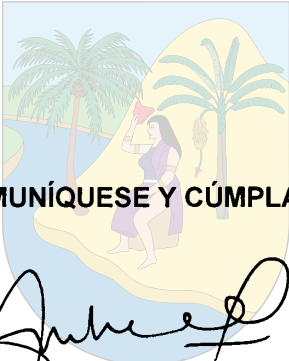
CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que el Sargento Carlos Pérez Arias, Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado y líder del equipo USAR COL-26, ha orientado la formación, el entrenamiento y el alistamiento de sus integrantes para responder con los más altos estándares a emergencias de gran complejidad. Durante la misión desplegada en La Guaira, brindó dirección, acompañamiento y respaldo permanente desde Colombia, contribuyendo al desarrollo exitoso de las labores humanitarias de búsqueda y rescate.
5. Que el Sargento Carlos Pérez Arias, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse y preparar a otros para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que con su actuar, Carlos Pérez Arias honra cada día el espíritu solidario de los Antioqueños y nos recuerda que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL SARGENTO CARLOS PÉREZ ARIAS”.

DECRETA

- Artículo 1.** Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Sargento Carlos Pérez Arias, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.
- Artículo 2.** Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Sargento Carlos Pérez Arias, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.
- Artículo 3.** Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.

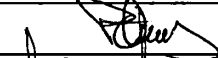


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09-07-26
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		9-07-2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		9-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO DANNY ALEXIS CANO GÓMEZ

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Danny Alexis Cano Gómez.

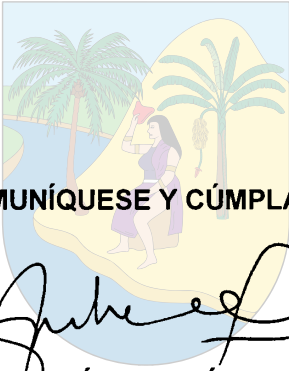
CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Danny Alexis Cano Gómez, Bombero maquinista del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, rescatista con especialidad en apuntalamiento estructural, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Bombero Danny Alexis Cano Gómez, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que, con su actuación en La Guaira, Danny Alexis Cano Gómez honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL BOMBERO DANNY ALEXIS CANO GÓMEZ".

DECRETA

- Artículo 1.** Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Bombero Danny Alexis Cano Gómez, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.
- Artículo 2.** Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Bombero Danny Alexis Cano Gómez, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.
- Artículo 3.** Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		9/07/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9/07/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9.07.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL SERVIDOR DE LA DEFENSA CIVIL JÁRRISON
GÓMEZ GARCÍA**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al servidor de la Defensa Civil Jarrison Gómez García.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Jarrison Gómez García, servidor de la Defensa Civil Colombiana, apoyó el Componente Operativo Logístico del equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el servidor de la Defensa Civil Jarrison Gómez García, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL SERVIDOR DE LA DEFENSA CIVIL JARRISON GÓMEZ GARCÍA".

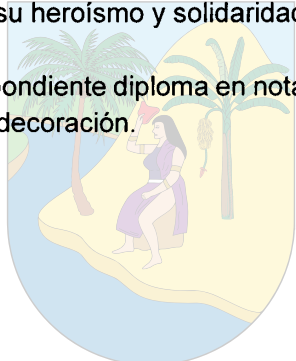
6. Que, con su actuación en La Guaira, Jarrison Gómez García honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al servidor de la Defensa Civil Jarrison Gómez García, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.

Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al servidor de la Defensa Civil Jarrison Gómez García, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.

Artículo 3. Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Maria Sanin Blair - Profesional Especializado.		9/07/2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9/07/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070002775
Fecha: 10/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA,
CATEGORÍA PLATA, AL CABO LUIS VIDAL GÓMEZ RESTREPO

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Luis Vidal Gómez Restrepo.

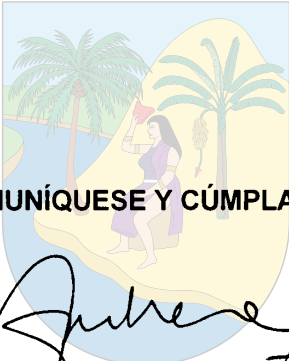
CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen la solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el 24 de junio de 2026, dos terremotos de gran magnitud sacudieron el estado La Guaira, en la República Bolivariana de Venezuela, que ocasionaron el colapso de numerosas edificaciones, la pérdida de vidas humanas y una emergencia humanitaria de enormes proporciones.
4. Que Luis Vidal Gómez Restrepo, Cabo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado, especialista en rescate con cuerdas, integró el equipo USAR COL-1 desplegado hacia la zona de catástrofe. Gracias a su preparación, experiencia y vocación de servicio, participó en las labores de búsqueda y rescate de sobrevivientes, así como en la recuperación de víctimas, contribuyendo a brindar esperanza a quienes aguardaban noticias de sus seres queridos y dignidad a quienes perdieron la vida.
5. Que el Cabo Luis Vidal Gómez Restrepo, con voluntad y entrega, ha dedicado su vida a prepararse para acudir en ayuda de quienes más lo necesitan, aun cuando ello implique alejarse de su propia familia y afrontar condiciones extremas.
6. Que, con su actuación en La Guaira, Luis Vidal Gómez Restrepo honró el espíritu solidario de los Antioqueños y recordó que la grandeza de un pueblo también se mide por su capacidad de acudir en ayuda de quienes sufren, sin distinción de fronteras.

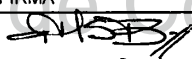
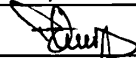
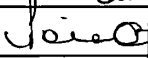
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA PLATA, AL CABO LUIS VIDAL GÓMEZ RESTREPO".

DECRETA

- Artículo 1.** Conferir el Escudo de Antioquia, Categoría Plata, al Cabo Luis Vidal Gómez Restrepo, en reconocimiento a su participación en las labores humanitarias de búsqueda y rescate desarrolladas tras los terremotos ocurridos en La Guaira, República Bolivariana de Venezuela, en junio de 2026, ejemplo de solidaridad, valentía y vocación de servicio.
- Artículo 2.** Disponer que la condecoración sea entregada en acto público al Cabo Luis Vidal Gómez Restrepo, como expresión de reconocimiento y gratitud de los Antioqueños a su heroísmo y solidaridad.
- Artículo 3.** Entregar el correspondiente diploma en nota de estilo, en el que se dejará constancia de la presente condecoración.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		09.07.2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9.07.2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		9.07.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060004329 del 04/02/2026, se trasladó a la docente **JULIETH PAOLA ARRIETA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.103.106.896**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede E.R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15499.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ESTRADA MUÑOZ GICEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.315.672**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede E. R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15499, en reemplazo de **JULIETH PAOLA ARRIETA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.103.106.896**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060004329 del 04/02/2026; la docente **ESTRADA MUÑOZ GICEL**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO sede SANTA ROSA DE LOS PALMARES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17042.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESTRADA MUÑOZ GICEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.315.672**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO sede E. R. SAN ISIDRO sede E. R. SAN ISIDRO, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15499, en reemplazo de **JULIETH PAOLA ARRIETA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.103.106.896**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Resolución N° 2026060004329 del 04/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **ESTRADA MUÑOZ GICEL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **ESTRADA MUÑOZ GICEL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

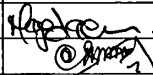
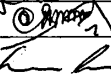
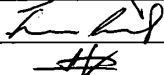
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Magdalena Cuervo. Profesional universitario		9/07/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09.07.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-7-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALFON A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
4. Que mediante del Decreto Departamental 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026, se estableció en el "Artículo Segundo: Actualizar en el escalafon docente a los educadores relacionados por haber superado el perio de prueba"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	8.015.794.	MONTOYA ALVAREZ OSCAR JULIAN	LICENCIADO EDUCACION BASICA PRIMARIA	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	89.99	14 DE ENERO DE 2026

5. Que revisada la información consignada en el Artículo Primero ID 1, de EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026, se verificó que el docente en mención debía de ser actualizado al grado 3 nivel salarial BM por haber superado el concurso de reubicación o ascenso de conformidad a la Resolución 2024060426787 del 19 de noviembre del año 2024 y no poder registrar la

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALFON A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"."

novedad al Sistema Humano por encontrarse en periodo de prueba al superar el concurso de méritos del mismo año como consta en el Artículo 5 ID 1 del Decreto 2024070003634 del 14 de agosto de 2024 como RECTOR – NO RURAL.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar Artículo Segundo ID 1 , de EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: **Modificar** el Artículo Segundo ID 1 de EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026, el cual quedara así:

"Artículo 1º: **Actualizar.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	8.015.794.	MONTOYA ALVAREZ OSCAR JULIAN	LICENCIADO EDUCACION BASICA PRIMARIA	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	89.99	14 DE ENERO DE 2026

Artículo 2º: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos de EL DECRETO 2026070001746 DEL 29 DE MAYO DEL 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		7/21/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		07-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		7-7-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		8-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*